

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90	4.070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.070,10
4	Ayudantes no Titulados	1.050,00	4.070,10
5	Oficiales Administrativos	1.050,00	4.070,10
6	Subalternos	1.050,00	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00	4.070,10
		Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
8	Oficiales de primera y segunda	35,00	135,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35,00	135,67
10	Peones	35,00	135,67
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	35,00	135,67

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00

Resto Horas Extraordinarias

23,60

4,70

28,30

En los contratos temporales de duración igual o inferior a cinco días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 40 por ciento. No se aplica a los contratos de interinidad, ni al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario, incluido en el Régimen General.

- Tipos de cotización:

Desempleo

SITUACIONES	TIPO DE COTIZACIÓN (%)		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contratación indefinida: incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento.	5,50	1,55	7,05
Contratación de duración determinada (a tiempo completo y parcial)	6,70	1,60	8,30
Transformación de la contratación de duración determinada en contratación de duración indefinida	5,50	1,55	7,05
Socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas (Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como los socios de trabajo de las cooperativas, incluidos en regímenes de Seguridad Social que tienen prevista la cotización por desempleo)	5,50	1,55	7,05 (si el vínculo societario con la cooperativa es indefinido)
	6,70	1,60	8,30 (si el vínculo societario con la cooperativa es de duración determinada.)
Colectivos con una relación de servicios de carácter temporal con las administraciones, los servicios de salud o las fuerzas armadas (Funcionarios de empleo de las administraciones públicas, el personal con nombramiento estatutario temporal de los servicios de salud, los militares de complemento y los militares de tropa y marinería de las fuerzas armadas que mantienen una relación de servicios de carácter temporal)	5,50	1,55	7,05 (si esos servicios son de interinidad o sustitución)
	6,70	1,60	8,30 (si esos servicios son de carácter eventual.)
Reconocimiento de discapacidad durante la vigencia del contrato de duración determinada (a partir de la fecha en que se reconozca al trabajador un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100.)	5,50	1,55	7,05

Representantes de comercio que presten servicios para varias empresas	Tipo de cotización por desempleo que corresponda a cada contratación.		
Internos que trabajen en talleres penitenciarios y menores	5,50	1,55	7,05
Cargos públicos y sindicales (apdo. 1.e) y f), Art. 264 ,LGSS)	6,70	1,60	8,30
Reservistas que no sea funcionario de carrera y reservistas de especial disponibilidad, cuando sean activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa	6,70	1,60	8,30

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20	-----	0,20

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

MÁXIMO	MÍNIMO
4.070,10	1.050,00

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA/HORA (*)
1	8,83
2	7,32
3	6,37
4 a 11	6,33

(*)Bases mínimas/hora pendiente de desarrollo normativo

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)

	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTE	30,00	900,00	12.600,00

INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTE	17,93	537,84	6.454,03

Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

Base mínima euros/mes 944,40

Base máxima euros/mes 4.070,10

Tipos 18,75%: Cuando la base esté comprendida entre 944,40 y 1.133,40 euros/mes.
26,50%: Si cotiza por una base superior a 1.133,40 euros/mes, la cuantía que exceda.

Mejora Voluntaria I.T. C.C. 3,30%
2,80%, si está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

Tipo AT y EP Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

IMS (no opción AT y EP) 1,00%

Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas para el riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Para los trabajadores que de forma voluntaria se acojan a la cobertura de Cese de Actividad, el tipo de cotización aplicable será el 2,20 por ciento.

Sistema Especial para Empleados de Hogar

A partir del 1 de enero de 2019, este día inclusive, las bases de cotización por contingencias comunes, serán las determinadas en la siguiente escala, en función de la retribución mensual percibida por los empleados de hogar, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que tenga derecho el mismo, por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual euros/mes	Base de cotización euros/mes
1.º	Hasta 240,00	206,00
2.º	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00
3.º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00
4.º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00
5.º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00
6.º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00
7.º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00
8.º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00
9.º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00
10.º	Desde 1.294,01	Retribución mensual

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

CONTINGENCIAS	EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30

Contingencias profesionales (AT y EP), tarifa de primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre (clave epígrafe 97) siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

IT: 0,80%.

IMS: 0,70%.

REDUCCIÓN

Durante el ejercicio de 2019 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

BONIFICACIÓN

Bonificación del 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aunque no cumplan con los requisitos establecidos para que se aplique la reducción del 20 por 100.

EXCEPCIONES

Estos beneficios en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta.

Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

PERÍODOS DE ACTIVIDAD.

1.- BASES DE COTIZACIÓN MENSUALES.

A partir del 1 de enero de 2019, las bases mensuales de cotización por contingencias comunes durante los períodos de actividad para los trabajadores que presten servicios durante todo el mes, son las siguientes:

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90	4.070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.070,10
4	Ayudantes no Titulados	1.050,00	4.070,10

5	Oficiales Administrativos	1.050,00	4.070,10
6	Subalternos	1.050,00	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00	4.070,10
8	Oficiales de primera y segunda	1.050,00	4.070,10
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.050,00	4.070,10
10	Peones	1.050,00	4.070,10
11	Trabajadores menores de dieciocho años	1.050,00	4.070,10

Esta modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre estos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a las cuales tendrá carácter opcional.

No se aplicará en este Sistema Especial:

La cotización adicional por horas extraordinarias.

El incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de duración efectiva igual o inferior a 5 días.

2.- BASES DE COTIZACIÓN JORNADAS REALES.

BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	63,76	176,96
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	52,87	176,96
3	Jefes Administrativos y de Taller	45,99	176,96
4	Ayudantes no Titulados	45,65	176,96

5	Oficiales Administrativos	45,65	176,96
6	Subalternos	45,65	176,96
7	Auxiliares Administrativos	45,65	176,96
8	Oficiales de primera y segunda	45,65	176,96
9	Oficiales de tercera y Especialistas	45,65	176,96
10	Peones	45,65	176,96
11	Trabajadores menores de dieciocho años	45,65	176,96

Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

3.- TIPO DE COTIZACIÓN.

TIPO COTIZACIÓN %

CONTINGENCIAS COMUNES				Accidentes Trabajo y Enfermedades Profesionales
GRUPO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL	Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2016, en la redacción dada por la Disposición Final Quinta del RDL 28/2018 de 28 de diciembre (BOE del 29) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa
1	23,60	4,70	28,30	
2 a 11	19,10	4,70	23,80	

REDUCCIÓN APORTACIÓN EMPRESARIAL CONTINGENCIAS COMUNES

GRUPO	PUNTOS PORCENTUALES	TIPO EFECTIVO %
1	8,10	15,50

Grupo 1.- La cuota empresarial resultante no podrá ser superior a 279,00 euros al mes ó 12,68 euros por jornada real trabajada.

Grupo 2 a 11.- La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 88,15 euros al mes ó 4,01 euros por jornada real trabajada.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Trabajadores por cuenta ajena fijos	5,50	1,55	7,05
Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual	6,70	1,60	8,30
Trabajadores con contratos de duración determinada o celebrados con discapacitados con un grado no inferior al 33 por ciento	5,50	1,55	7,05

Durante el año 2019 se aplicará a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,10		0,10

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,15	0,03	0,18

INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, COTIZACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INDEFINIDO Normas Régimen General

CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS

GRUPO	TIPO %	
1	15,50	Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios.
2 a 11	2,75	En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los trabajadores están obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.

PERIODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual aplicable a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante dichos períodos es 1050,00 euros/mensuales.

El tipo de cotización es el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Régimen Especial Trabajadores Autónomos

Base Mínima euros/mes 944,40 €/mes

Base Máxima euros/mes 4.070,10 €/mes

Trabajadores que a partir del 01/01/2019, este día inclusive, sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros/mes o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.

Base de Cotización menores de 47 años ó con 47 años.

Trabajadores que a partir de 01/01/2019, este día inclusive, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052,00 euros/mes, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año.

En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

Trabajadores que tengan 47 años, si su base de cotización fuera menor de 2.052,00 euros/mes y no ejercitase opción alguna las bases de cotización estará comprendida entre las cuantías de 944,40 euros/mes y 2.077,80 euros/mes.

Trabajadores que a partir de 01/01/2019, este día inclusive, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes.

Base de Cotización 48 ó más años de edad.

En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros/mes.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7,00 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Base de Cotización 48 ó 49 años de edad.

Trabajadores que a 01/01/2011, tenían 48 o 49 años de edad si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes podrán optar por una base de cotización comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Base de Cotización 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años.

Si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.052,00 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros/mes, y el importe de aquella incrementado en un 7 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Tipo Contingencias Comunes

28,30 por ciento

Tipo Contingencias Profesionales 0,90 por ciento

Tipo Cese de Actividad 0,70 por ciento

Tipo Formación Profesional 0,10 por ciento

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio:

Cualquiera que sea la edad del trabajador y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estos trabajadores (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) a partir del 01/01/2019, este día inclusive, serán:

1) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado:

a) Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.

b) Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores: opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes para actividad CNAE 4799.

2) Trabajadores individuales: Opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) excepto:

a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.

b) Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.

Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

Los trabajadores que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

Los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

Pluriactividad

Los trabajadores que causen alta por vez primera en Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en caso de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento, las cuantías serán durante el año 2019 como tope mínimo:

a) Si la jornada laboral es a tiempo completo:

El 50 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.

El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los 18 meses siguientes.

b) Si la jornada laboral es a tiempo parcial superior al 50 por ciento:

El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.

El 85 por ciento de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

Como tope máximo: las aplicables al régimen.

La aplicación de las medidas anteriores será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del trabajo autónomo, así como la devolución de cuotas establecida en el art. 15.10 de la Orden de Cotización ESS/55/2018, 26 de Enero.

Cotización para trabajadores mayores de 65 años

Los trabajadores mayores de 65 años y 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 años de cotización, a partir del 01/01/2019 estarán obligados a cotizar únicamente por:

Incapacidad Temporal

Contingencias Profesionales

Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia.

Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, los trabajadores cotizarán a este régimen especial únicamente por:

Incapacidad Temporal

Contingencias Profesionales

Si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8 por ciento sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 por ciento del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

Si se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento.